

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A 35

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4
DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta con el orden del día, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 80 ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 51/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y 58/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL APARTADO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 165, 165 BIS, FRACCIÓN II, 165 TER, 165 QUATER, 165 QUINQUIES, 165 SEXIES, 165 SEPTIES Y 165 OCTO DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO;

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, estos tres primeros considerandos, el I relativo a la narrativa del trámite de este asunto, el II a la competencia de este Tribunal y el III a la oportunidad. ¿Alguna observación en estos tres? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Les pregunto ¿en relación con el capítulo de legitimación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí tendría un tema previo a la legitimación que el señor Ministro nos está proponiendo en el proyecto. El tema previo sería el siguiente: –como todos saben– aquí estamos analizando varias acciones de inconstitucionalidad, –que en su momento fueron acumuladas– la 49/2017, la 51/2017, la 56/2017, la 58/2017, con excepción de la 64/2017 que en su momento fue desechada por el Ministro instructor.

En la acción de inconstitucionalidad 56/2017, durante la instrucción, fue objetada la firma de un diputado de falsedad, entonces, se ordenó la apertura de un incidente de falsedad; incidente que se tramitó y se resolvió en su momento por el señor Ministro instructor, y –si mal no recuerdo, aquí tenemos la resolución a la mano– fue notificada esta resolución el viernes

pasado. Está surtiendo todavía los efectos de esta notificación y –eventualmente– pudiera ser reclamable. Por esa razón, pediría atentamente a este Pleno y al señor Ministro instructor, –si no tienen inconveniente– que se escindiera esta acción de inconstitucionalidad de las acumuladas en este proyecto, en virtud de que todavía estaría corriendo el plazo respectivo para que esa decisión pudiera –en un momento dado– ser o no impugnada. Entonces, que se escinda de estas acumuladas, que resolvamos lo que nos está planteando el señor Ministro ponente, sobre todo, en aras de resolver asuntos que son de naturaleza electoral y que tenemos el proceso en puerta; entonces, hace necesario que se resuelva lo antes posible pero, en la inteligencia de que también hay que darle los tiempos necesarios a la otra acción de inconstitucionalidad y resolverla de manera independiente en su momento, si es que es reclamable o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta de la señora Ministra, que se separe de los acumulados esta acción de inconstitucionalidad, y resolvamos las que ya tenemos la propuesta concreta del señor Ministro ponente y, en su momento, se resuelva la otra. ¿Están de acuerdo, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

Entonces, señor Ministro ponente, sólo nos pronunciaríamos sobre las acciones de inconstitucionalidad que no tienen este incidente en su trámite.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sería la 49/2017 –señor Ministro Presidente– y sus acumuladas 51/2017 y 58/2017; la

64/2017 que promovió el Partido del Trabajo, esa quedó fuera, y ahora se está desagregando la 56/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tome nota la secretaría. Con ello, paso al considerando V, que es el de las causas de improcedencia. Están a su consideración las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Están en la página 61. No se planteó ninguna, señor Ministro Presidente, y no se observa en el proyecto ninguna de ellas, por lo cual no se hace ninguna consideración al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiero que pudiéramos verificar en el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se señaló que en la acción de inconstitucionalidad, pero es la acción de inconstitucionalidad 49/2017, disculpe.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No se preocupe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tiene motivo ya. La 49/2017 es la que trae; la que no está es la 56/2017. En la acción de inconstitucionalidad 49/2017, el Poder Ejecutivo señaló que no se admitía la suplencia de los conceptos de invalidez respecto de ciertos artículos, pues únicamente se hicieron valer conceptos de invalidez respecto de los artículos 165 y 165 BIS; creo que esa petición debe desestimarse porque la hace valer como una especie de causal de improcedencia, que no tiene fundamento alguno, pero nada más contestar lo que se dijo en el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, sugiero que se pudiera adicionar. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si no hacen valer conceptos de invalidez daría lugar al sobreseimiento porque, no están combatiendo los artículos. Entonces, en atención a su propia observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí lo hizo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aun cuando estén referidos, si no hay conceptos de invalidez —como lo hemos hecho en las acciones que resolvimos— sería conveniente ver si hay o no conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece ser que sí, señor Ministro, en las páginas 9 a 21 y 77 y 78 de la demanda del partido político se hicieron valer conceptos de violación respecto de todos estos artículos; de tal modo que sería infundada la petición del Poder Ejecutivo porque se hicieron valer conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De algunos de ellos, señor Ministro Presidente, los estamos analizando en la parte de fondo, precisamente, así diciendo: no hay un concepto de invalidez que se haya hecho valer y, por lo mismo, no se les está dando la razón; no sé si esto en rigor es una causa de improcedencia o esto es un tema donde se van analizando a lo largo de las distintas consideraciones, por eso están tratadas así en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta, señor Ministro Presidente. ¿La causa que aducen en el informe es porque no se hicieron valer conceptos de invalidez en general, o respecto de determinados artículos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, respecto de los artículos 165 TER, 165 QUATER, 165 QUINQUIES, 165 SEXIES, 165 SEPTIES y 165 OCTO.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y esto se está contestando en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aparentemente, según el Poder Ejecutivo, se hicieron valer sólo respecto del 165 y 165 BIS, pero –en realidad– si advertimos de la demanda, de las páginas 9 a 21 y de la 77 y 78, sí hay conceptos de invalidez respecto de esos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Insisto, en el proyecto están estos tratados, —digamos— no estamos entrando al análisis precisamente por ello; tengo la impresión que esto no es una consideración que se tuviera que plantear —aquí— en el tema de causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si así está tratado, señor Ministro, retiro mi observación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. Quisiera hacer una presentación un breve porque todos los temas están relacionados, todos tienen que ver con este tema de candidaturas comunes; entonces, presentaría un punto general

para después irlos desagregando en cada uno de los temas puntuales.

Además de entrar al análisis de los conceptos relacionados con la validez de los artículos impugnados, resulta claro para este Tribunal que, tanto la reforma al artículo 165 como la adición del 165 BIS hasta el 165 OCTO, tienen que ver con diversos aspectos de la regulación de la candidatura común en el Estado de Guerrero. Por ello, resulta conveniente recordar la regulación relativa a las candidaturas comunes, la cual se encuentra dentro del ámbito de competencias del legislador local, esto es, dentro de su libertad de configuración legislativa.

En efecto, en los diversos precedentes resueltos por este Tribunal Pleno se ha señalado que, del análisis de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, no se advierte que la forma de asociación de las candidaturas comunes hubiese sido reservada para alguna de las leyes generales a las que se facultó expedir al Congreso de la Unión, por lo que se concluyó que esta materia se encuentra dentro de este ámbito de libertad de configuración del legislador local.

Es importante subrayar que en los precedentes también se precisó que la libertad de configuración de los Congresos estatales para legislar en materia de candidaturas comunes como forma asociativa para participar en los procesos electorales no es absoluta, pues la misma debería desarrollarse conforme a criterios de razonabilidad; es decir, de manera tal, que la misma no se haga nugatoria, impidiendo la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos.

También, es importante dejar sentado que si bien el decreto se compone de normas que se presentaron en dos iniciativas

diversas, lo cierto es que la regulación de la figura de las candidaturas comunes y los artículos impugnados se encuentra sólo en una de ellas —la del diputado Eusebio Rodríguez—, ya que la otra se refería a la inclusión de los diputados migrantes, lo que no viene impugnado de manera específica.

De la lectura de la exposición de motivos de esta iniciativa, podemos apreciar que su intención para la reforma del artículo 165 y el agregado del artículo 165 BIS al 165 OCTO, fue que si bien el artículo 165 vigente preveía las reglas de las candidaturas comunes, estas: no son —y estoy citando— suficientes toda vez que requieren una mayor precisión en la postulación de candidatos en común, cuando así sea el caso, así como mayores requisitos que den certeza seguridad y claridad, no sólo a los partidos postulantes, sino también al electorado.

Lo anterior resulta relevante ya que, dentro de los argumentos de los partidos accionantes, —en particular del Partido de la Revolución Democrática— además de los argumentos específicos dirigidos a lo establecido en los artículos impugnados, se hace un argumento general de falta de certeza, lo que se contrapone —de manera directa— con la exposición de motivos de la iniciativa mencionada. Aquí es importante advertir que, en principio, una regulación más detallada y con requisitos explícitos no presenta falta de certeza, sino justamente lo contrario, la figura se encuentra regulada con mayor desarrollo y precisión.

Es por ello que resulta importante hacer notar un detalle del procedimiento legislativo. La iniciativa originalmente presentada contenía varios elementos que resultaban contrarios a la figura misma de la candidatura común que fueron posteriormente corregidos en el dictamen por parte de la Comisión de Justicia, lo

que permite hacerse una idea general sobre la razonabilidad de la iniciativa presentada y de su resultado como decreto.

Estas características fueron modificadas por la Comisión de Justicia en el dictamen, el convenio lo sustituyeron por una “solicitud de candidatura común”, se suprimió la obligación acerca del emblema común y de establecer el porcentaje de votos ya que, según la iniciativa, los mismos se reparten de manera “proporcional” en caso de que se vote por el candidato común.

Si bien, lo anterior no abona a la condición de razonabilidad de la reforma al artículo 165, creo que esto no resulta definitivo para la evaluación del decreto impugnado y de las normas que contiene como producto de la libertad de configuración del legislador local. Pero es importante tenerlo en cuenta al hacer el análisis de cada uno de los artículos que desarrollan esta legislación, los cuales deben analizarse junto con cada una de las impugnaciones específicas hechas por los accionantes.

Aquí empieza propiamente el tema 1, denominado “Registro de las candidaturas comunes treinta días antes del inicio del período de precampaña de la elección que se trate”. Va de las páginas 71 a 73.

En este caso, el sentido del proyecto es considerar los conceptos de invalidez relacionados como esencialmente fundados. Efectivamente, se propone considerar estos argumentos así, ya que si bien es cierto que la regulación de la figura de candidatura común corresponde a la libertad de configuración –como lo acabo de señalar–; también es cierto que ésta debe ser analizada dentro de un marco de razonabilidad en donde el límite mínimo resulta de que no se desvirtúe la figura que se está intentando regular.

En el caso concreto, la racionalidad de la figura resulta trastocada por la nueva regulación, ya que se cambian sus características distintivas y se transforma en una figura distinta a la anteriormente regulada; más aún, este Tribunal –se propone en el proyecto– que considere que la amplia libertad de configuración legislativa, la que cuente el legislador local para establecer figuras asociativas distintas a las de la ley general, no se refiere solamente al nombre de la figura, sino que debe presentar una alternativa real de asociación a las ahí reguladas.

La figura se ve transformada sustancialmente sin que el legislador justifique –de ninguna manera– las razones para ello, fuera de la afirmación genérica del perfeccionamiento de la misma y de la democracia. Es por ello que se propone declarar fundados los argumentos enderezados contra la fracción I del artículo 165 de la legislación reclamada. Este sería el tema 1, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto el sentido del tema 1, el estudio de fondo.

Me parece que todas las figuras asociativas que no están reguladas en la Ley General de Partidos Políticos, los Estados gozan de una libertad configurativa amplia, inclusive, podrían no abordar el tema de candidaturas comunes, ya lo hemos sostenido de esa manera, no creo que exista un arquetipo de candidatura común al cual se tengan que ceñir los Estados, no encuentro artículo constitucional alguno que se esté violando; por lo tanto, considero que entra en el marco de la libertad configurativa y operativa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También –con el mayor respecto– vengo en contra del proyecto.

Efectivamente, hemos analizado este tema en distintas condiciones, y hay un precedente –ya votado– que es la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas, del Estado de México, en donde abordamos un artículo idéntico al de ahora; la mayoría de los Ministros nos inclinamos –precisamente– con razonamientos similares a los que ha expresado el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, porque el precepto era constitucional. Lo voté en ese sentido y, –por supuesto– siempre hay nuevas reflexiones, pero sigo pensando que lo que votamos en aquella ocasión es correcto –precisamente– frente al principio que rige –en este caso– de libertad de configuración para los Estados. Por esa razón, votaría en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En los precedentes, la acción de inconstitucionalidad 45/2015, en que analizamos un precepto similar, voté por la invalidez al considerar que no era equitativo, y en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 50/2016, –que como ya dijo el Ministro Franco– era un artículo que establecía un plazo idéntico al que ahora impugnamos, también voté por la invalidez; de tal suerte que estoy de acuerdo con el

proyecto, separándome de algunas consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También en las acciones de inconstitucionalidad que se han mencionado, concretamente en la 50/2016, a la que se refirieron, voté en contra y por la libre configuración, y aquí el problema fundamental es que ahora se les exige que las candidaturas comunes se registren tres meses antes y no tres días antes, como se hacía con anticipación.

Lo que sucede también es que antes se tenía que solicitar que esa candidatura común saliera una vez que se habían hecho los procesos internos y ahora antes de ellos; entonces, —al final de cuentas— es lo más similar a las coaliciones, y esto que es lo más similar a las coaliciones tiene exactamente una misma regulación en la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo 92 se dice: “La solicitud de registro del convenio de coalición, —sé que no estamos hablando de coalición, sino de candidatura común, pero es lo más parecido que se encuentra— según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.”

Entonces, ¿qué están haciendo? Una figura que es similar a esto dándole los mismos tiempos que está marcando la legislación

general y la LGIPE también dice una cuestión similar en el artículo 227.

Por estas razones, y por el voto que ya había externado en algún asunto precedente, también –respetuosamente– me manifiesto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Recuerdo que en esos asuntos de los precedentes no se impugnó directamente la cuestión de los plazos, sino de la forma en que se configuraba esta figura electoral; por eso, aunque siempre he votado por la libertad de configuración de los Estados, en este caso, también –para mí, de alguna manera– se desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes y, en ese sentido, estoy con el proyecto. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También estoy con el proyecto, señor Presidente. Me parece que las figuras asociativas, aun en la libertad de configuración que, en su caso, tengan las entidades federativas, deben tener una funcionalidad acorde a su objeto. Me parece que, en este caso, estamos –de nueva cuenta, como lo analizamos hace unos días en la legislación de San Luis Potosí— frente a una coalición encubierta. No entiendo la posibilidad de tender candidatos comunes sin que previamente se definan los candidatos, de manera que estoy con el proyecto por la invalidez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay más observaciones, vamos a tomar la votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones, y anuncio voto concurrente, y también anuncio un voto concurrente general, como en asuntos similares, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, por las razones que se han expuesto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido de invalidez, pero apartándome de las consideraciones y haré, en su caso, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del proyecto; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, anuncia voto concurrente y reserva su derecho para formular voto concurrente general en esta acción; la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; cuatro votos en contra y, por ende, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA POR NO LOGRARSE LA VOTACIÓN SUFICIENTE DE OCHO VOTOS QUE SEÑALA LA LEY.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Voy al tema 2, señor Presidente. Se refiere a “Limitación de participación en 33 por ciento de municipios y distritos tratándose de la elección de ayuntamientos y diputados”. Estoy en la página 74 del proyecto. Se propone declarar infundados los conceptos relacionados ya que la regulación de la candidatura común cae dentro de la libertad de configuración del legislador local y no se aprecia dentro del límite de treinta y tres por ciento, nada que lleve a declarar irrazonable tal medida.

Si bien es cierto que el Congreso local, ni en la iniciativa ni en el dictamen de la Comisión de Justicia ofrecen argumentos específicos dirigidos a justificar la limitación de la figura de la candidatura común a este treinta y tres por ciento de los ayuntamientos y los distritos, lo cierto es que tampoco se aprecia ningún parámetro que pudiese resultar vulnerado.

Como resultado de las acciones que se contienen en los precedentes —por cierto, el señor Ministro Zaldívar me sugirió incorporar algunos otros, cosa que, desde luego, se hará— que resultan aplicables —al caso que nos ocupa— se propone considerar la medida dentro de la amplia libertad de configuración legislativa. Es por ello que se propone declarar la validez del artículo 165 BIS, fracción II. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido en esta parte del proyecto, simplemente me separo de consideraciones en todo aquello

relacionado con los criterios de razonabilidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy con el sentido; sin embargo, me aparto de consideraciones. A mi juicio, no es suficiente decir que hay libertad configurativa y que no se advierte que infrinja el principio de razonabilidad, sino que se tiene que hacer el análisis de razonabilidad en función de los argumentos que los partidos políticos hacen; entonces, estoy con el sentido, apartándome de consideraciones, y haré un concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Nadie más? Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones, y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de consideraciones relativas al criterio de razonabilidad; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea con anuncio de voto concurrente, en su caso, para formularlo; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA RESUELTA Y RECONOCIDA LA VALIDEZ DE ESTA DISPOSICIÓN.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy al tema 3, páginas 75 y siguientes. Se refiere al “Requisito acerca de que la solicitud sea firmada por representantes y dirigentes”.

El proyecto propone declarar los conceptos relacionados como infundados; esto es, los que se refieren a que la solicitud sea firmada por representantes y dirigentes, ya que, además de la libertad de configuración con que cuenta el legislador local para establecer los requisitos que considere convenientes para el establecimiento de la figura de la candidatura común, el argumento del partido accionante lo estima correcto. Ello es así, ya que, en cualquier caso, los partidos tienen que obedecer la totalidad de las disposiciones, tanto las legales como las internas

de su propio partido, para que la unión de estos mismos haga eficaz y válida sus determinaciones.

Se realiza un análisis del contexto normativo de la disposición, en la cual resulta aplicable la Ley General de Partidos Políticos, la cual en su artículo 85, párrafo 6, dispone que “Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes.”

Tampoco se advierte una violación al principio de certeza; de ahí que la porción impugnada del artículo 165 BIS, fracción I, sea propuesto declararla válida. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración, señoras Ministras y señores Ministros. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ELLO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. El siguiente tema, el 4, que va de las páginas 76 a la 79, se refiere a la “Integración de órganos electorales y determinación de porcentajes”.

Este concepto se propone declararlo infundado, ya que si bien es cierto que los partidos no intervienen en la formación de órganos electorales, los mismos cuentan con el derecho de nombrar representantes ante éstos, tanto ante los órganos del instituto, como ante los órganos públicos locales.

Se considera que no existe dificultad en cuanto a que la interpretación que debe dársele a este artículo se refiere a la autonomía para el nombramiento de representantes ante estos órganos, los cuales cumplen funciones específicas dentro de los mismos por lo que, en un sentido lato, los integran.

En lo que se refiere a la responsabilidad de sus actos, se considera que no porque los partidos se asocien en una candidatura común sus obligaciones dejar de ser efectivas, por lo que se continúan aplicando para todos los efectos legales. Por ello es que se considera que debe declararse la validez de la parte relativa del artículo 165 SEPTIES impugnado.

En la segunda parte de la impugnación, la que se refiere al artículo 165 OCTO, inciso c), el argumento del partido accionante es incorrecto, ya que resulta evidente que los resultados de una votación siempre son en números enteros y que esto puede transformarse en un número equivalente en porcentaje, dependiendo de las necesidades y etapas del proceso, ambos números serán –en todo caso– equivalentes y transformables a la inversa de manera precisa mediante una operación simple.

Por estas razones, se está proponiendo también declarar infundada la impugnación de la accionante sobre la falta de certeza respecto de este artículo 165 OCTO, inciso c). Nada más, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración esta propuesta, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me apartaría y haría un voto concurrente

en relación al argumento relativo a la autonomía y responsabilidad de los partidos que integran representantes en el OPLE. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el sentido, me aparto de consideraciones, y no sé si el señor Ministro ponente quisiera agregar en el engrose. No se le da respuesta completa a un argumento del concepto de invalidez que está referido a que los conteos de votos no utilizan fracciones, sino número enteros, y ese aspecto no se analiza, es infundado también, no habría manera de declararlo fundado. Pero nada más, si se le diera la respuesta correcta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Estaríamos de acuerdo con el proyecto adicionado, como aceptó –entiendo– el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que estaba en el párrafo 219, mencionado lo de los números enteros pero, –de cualquier manera– completo la respuesta para que quede claro este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Con las observaciones que hicieron las señoras Ministras, por favor, señor secretario.

QUEDA, ENTONCES, RESUELTA EN ESTA OTRA PARTE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy al tema 5.” Resolución de la solicitud en cinco días por parte del Consejo General”. Aquí se propone considerar los conceptos relacionados como infundados.

Es importante hacer relación con el tema 1, que ya se votó, aun cuando no alcanzó la votación idónea para declarar inválida la norma, porque el análisis se hace acorde y presenta una solución a la declaración de invalidez del plazo y registro establecido con el artículo 165 BIS, fracción I, que ya se desestimó –insisto– al analizar el tema 1.

De no prosperar la propuesta del proyecto –como sucedió, efectivamente–, habría que cambiar las consideraciones del presente estudio para reiterar la libertad configurativa del legislador local en cuanto a la fijación de tiempos y plazos en relación con las figuras asociativas, como la candidatura común, sin que el plazo de cinco días resulte falto de racionalidad en modo alguno.

Al haberse propuesto que se iba a hacer esta declaración de invalidez; creo que no tiene sentido, sino simplemente pasar a la condición general de libertad configurativa, del propio legislador y, en ese sentido, declarar válido este precepto, con esa razón particular, ya no con todas las que se estaban dando sobre razonabilidad, sino básicamente con libertad de configuración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aquí el precepto impugnado dice que la autoridad resolverá en cinco días, después de la solicitud de registro de la candidatura común. El proyecto proponía, conforme a lo que venía estableciendo como invalidez, que el plazo de registro en diciembre sea inválido. Los partidos que pretendan registrar una candidatura común tendrían como fecha máxima para hacerlo cinco días previstos a la fecha de registro de candidatos. Esto se suprimió, entonces, ¿queda tal como está?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si esa es la idea, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Venía con el sentido del proyecto en cuanto se había invalidado la otra parte. Al haberse quedado viva la primera parte y esto ser consecuencia, votaré por la invalidez de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, me surgió una duda ahora que nos señalaba el señor Ministro que iban a cambiar las consideraciones, porque entiendo que el concepto de

invalidez respectivo se refiere a que el plazo no es razonable, no se cuestiona la competencia de la autoridad local para emitirlos, sino se centra en el aspecto de que el plazo no le parece razonable ni proporcional.

En tal medida, creo que habría que darle respuesta frontal a estos argumentos, independientemente, partir de la base que hay libertad configurativa al respecto; pero creo que hay una impugnación directa sobre estos elementos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El párrafo 225, de la página 80, dice: “De este modo este plazo de cinco días adquiere de manera natural una nueva racionalidad dentro del proceso y el artículo el artículo 165 Quinquies que la prevé debe ser declarado válido”.

Entonces, lo que pensaba es eliminar las razones que venían del tema 1 y —básicamente— dejarlo por la libertad de configuración. Esto es lo que estaba proponiendo, no tanto cambiar el sentido de válido a inválido; eso no lo planteábamos, sino las razones que sustentarían este sentido, atendiendo a la votación anterior. Esta es la propuesta que —básicamente— estaría haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente hago notar que en el párrafo 223, el proyecto se hace cargo de este punto, específicamente, dice: “Si bien el plazo en sí mismo no resulta falto de certeza y transcurriría dentro de la racionalidad de la reforma desde la presentación de la solicitud treinta días antes

del inicio de las precampañas, por lo que este Tribunal no aprecia vulneración alguna al principio de certeza electoral.” Me parece que simplemente habría que ajustarle y quitar los razonamientos que se refieren a la invalidez que derivaría de la que no prosperó, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Dado que los fundamentos para hacer una declaratoria de validez o invalidez tenían que ver con un argumento que, en este sentido, fue desestimado y, por tal razón, la acción de inconstitucionalidad igual, en ese sentido, pienso que, dadas las razones que llevaron al legislador para establecer cinco días y las propias que establece el accionante, me parece hay un tema de libertad de configuración, cinco días me parece un plazo razonable y, por ello, estoy por la validez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Vamos a tomar una votación, les pediría que señalaran si están por la validez o por la invalidez de la disposición, para que quede claro respecto de los cambios que se han hecho al proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la validez, reservándome el derecho a un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez, en los términos propuestos por el ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez, congruente con mi votación en el tema 1, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y por la validez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando lo ya resuelto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reserva de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, el primero anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. EN ESE SENTIDO, QUEDA RESUELTO, ENTONCES, POR LA VALIDEZ DEL PRECEPTO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Es el último tema. “Impugnaciones generales por falta de certeza y objetividad”.

En el proyecto se considera que todas estas características en los artículos impugnados, caen dentro de la amplia libertad de configuración de los Congresos de los Estados, y que ninguna de ellas cae fuera de los límites que resultan de un análisis de razonabilidad de las medidas, tanto la idea de partidos que “conforman” la candidatura común, la entrega de plataforma electoral por cada uno de los partidos o lo relativo al nombre y emblema de los partidos, no son disposiciones que sean contrarias a la naturaleza de la figura. Es pertinente hacer referencia a las modificaciones que la Comisión de Justicia hizo a la iniciativa original, —y a la que me había referido en la presentación— eliminando el emblema común y algunas disposiciones relativas al financiamiento y al convenio de candidatura. Si estas disposiciones hubieran permanecido es posible que se hubiera afectado la naturaleza general de la figura asociativa.

Por lo anterior, como se afirmó al inicio de las consideraciones, si bien las justificaciones dadas en la exposición de motivos y en el dictamen no abonan la justificación de la razonabilidad y de los artículos en particular, al hacer un análisis de cada uno de ellos, en el marco de la amplia libertad de configuración del Congreso, este Tribunal no aprecia una falta de razonabilidad de los artículos.

En este sentido, se considera —señor Presidente, usted me pasó una nota— que el proyecto decía que había una omisión al análisis del artículo 165 SEXIES, y este Tribunal —justamente— no encontró o no nos parece en el proyecto que hubiera un argumento específico de combate contra ese precepto, pero lo

pondría, —como usted lo sugiere— en el renglón, o más bien, sería una continuación del párrafo 232, página 81, y ahí contestaría esto que usted —amablemente— me sugirió para que quedara redondeado el tema. Sería todo, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para una precisión. Para entender qué se va hacer. El artículo 165 SEXIES, —que dice el señor Ministro Presidente— ¿no hay concepto de invalidez? No hay, ¿y cómo quedaría redondeado? ¿Qué se va a decir?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Eso, que no hay concepto de invalidez; consecuentemente, se sobresee.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, que se sobresea.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, ¿hay un sobreseimiento?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ese es el tema que hace un rato dejamos pendiente, si quieren llevarlo a sobreseimiento —en lo personal— no suelo hacerlo así, pero no tengo problema si ese es el criterio mayoritario, llevarlo a sobreseimiento; suelo hacerlo en la parte considerativa, pero no tengo ningún problema en que si eso me dicen, lo llevo ahí, como ustedes digan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tampoco hay problema. Se puede considerar como una impugnación genérica respecto de la argumentación que se hace aquí, que también es muy genérica,

pero también se puede considerar que no hay un concepto de invalidez específico que sobreseer.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como digan, se pone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío ¿por cuál se inclinaría?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como había aceptado –señor Ministro Presidente– su comentario, hacer un párrafo 233 y correr un párrafo más, y decir: no hay la impugnación completa, etcétera; simplemente ahí lo expresaría, pero —insisto— si mayoritariamente quieren que lo llevemos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como impugnación genérica puede quedar, si se dice: no hay impugnación, entonces, que se vaya al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Hay las dos maneras.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así, como impugnación genérica ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces, estaríamos en la votación señalando si —por favor, lo expresen— lo podemos considerar como que está impugnado genéricamente el artículo 165 SEXIES, o que consideren que no esté impugnado y debe sobreseerse al respecto. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Esta impugnado, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, genéricamente lo consideraría en ese párrafo 233.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como impugnación genérica puede quedar en la forma que ofrece el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en los términos propuestos por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la inoperancia de los conceptos de validez en relación con este precepto, entonces, puede quedarse en la parte considerativa.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo, y me reservaría un concurrente para explicar mi voto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto en los términos propuestos por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta del señor Ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 165, 165 TER, incisos a), b) y c), 165 QUATER, y considerar impugnado de forma genérica el artículo 165 SEXIES, declarando inoperantes los conceptos

respectivos, por lo que no habrá sobreseimiento respecto de este numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tengo un comentario. No sé si podemos declarar inoperantes acciones, creo que esa no fue la propuesta del Ministro ponente, hubo dos Ministros que se manifestaron en ese sentido, pero nada más. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me inclinaría en función de que en materia electoral, si bien hay una causa de pedir, no hay suplencia de queja y, en ese sentido, no necesariamente inoperancia, sino una insuficiencia, entonces, así me inclinaría, pero como sistema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sostengo la inoperancia porque no se combate en los conceptos de invalidez genéricos la hipótesis concreta de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya tomó nota, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Dado el resultado de la votación, es necesario cambiar los puntos resolutiveos. Efectos no hay porque no se declaró la invalidez de ninguna de las disposiciones; en el primero, son infundadas las acciones; el segundo, que tenía la desagregación de la acción de inconstitucionalidad 56/2017; creo que esto lo veríamos, –es la primera vez que lo veo– pero podría ser reflejarlo en un punto resolutiveo, porque me parece que estamos desagregando algo que se había acumulado, y está siguiendo su propia suerte la acción de inconstitucionalidad 56/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tiene que quedar una resolución expresa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto. Después, ya que nos diga el señor secretario los reconocimientos de validez, donde no hay una transformación mayor, hay una desestimación, y lo demás es así, pero creo que merece un punto resolutiveo aparte para seguir con la tramitación; con ese voto así. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿No hay observaciones en los efectos? Señor secretario, lea los resolutiveos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, 51/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y 58/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. SE DESACUMULA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL APARTADO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DESESTIMA EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017, 51/2017 Y 58/2017, RESPECTO DEL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRECampaña DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; Y”, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 165, 165 BIS, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DEBERÁN SUSCRIBIR SOLICITUD FIRMADA POR SUS REPRESENTANTES Y DIRIGENTES”, Y II, 165 BIS, FRACCIÓN II, 165 TER, INCISOS A), B) Y C), 165 QUATER, 165 QUINQUIES, 165 SEXIES, 165 SEPTIES Y 165 OCTO DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos, señoras y señores Ministros. ¿Están de acuerdo con ellos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, APROBADO.

Y, CON ELLO, RESUELTAS LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017 Y 58/2017.

No habiendo otro asunto en la lista del día de hoy, los convoco, señoras y señores Ministros, para la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el día de mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)